



San Andrés Isla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00157-00
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado	Leandro Pérez Manchego
Auto No.	0554-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra el señor Leandro Pérez Manchego, por la obligación contenida en pagaré No. 934978, así como por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 676548 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor LEANDRO PÉREZ MANCHEGO y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., con base en el pagaré No. 934978, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETECENTAVOS (\$1.197.257,47) M/CTE., que corresponden a las cuotas causadas y no pagadas que se describen a continuación:

Nº DE CUOTA PACTADA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
5	31/03/2020	\$ 65.656,66
6	30/04/2020	\$ 67.449,09
7	31/05/2020	\$ 69.290,44
8	30/06/2020	\$ 71.182,07
9	31/07/2020	\$ 73.125,35
10	31/08/2020	\$ 75.121,67
11	30/09/2020	\$ 77.172,49
12	31/10/2020	\$ 79.279,29



13	30/11/2020	\$ 81.443,62
14	31/12/2020	\$ 83.667,03
15	31/01/2021	\$ 85.951,14
16	28/02/2021	\$ 88.297,61
17	31/03/2021	\$ 90.708,14
18	30/04/2021	\$ 93.184,47
19	31/05/2021	\$ 95.728,40
		\$ 1.197.257,47

- Por concepto de interés de plazo, a una tasa del 2,13 % mensual pactado entre las partes, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.222.544,63) M/Cte. que debió pagar el demandado junto con la cuota de capital que le corresponde como se indica a continuación:

PRETENSION	Nº DE CUOTA PACTADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	VALOR INT. DE PLAZO
2.1	5	1/03/2020	31/03/2020	\$ 559.217,95
2.2	6	1/04/2020	30/04/2020	\$ 557.819,46
2.3	7	1/05/2020	31/05/2020	\$ 556.382,80
2.4	8	1/06/2020	30/06/2020	\$ 554.906,91
2.5	9	1/07/2020	31/07/2020	\$ 553.390,73
2.6	10	1/08/2020	31/08/2020	\$ 551.833,16
2.7	11	1/09/2020	30/09/2020	\$ 550.233,07
2.8	12	1/10/2020	31/10/2020	\$ 548.589,30
2.9	13	1/11/2020	30/11/2020	\$ 546.900,65
2.10	14	1/12/2020	31/12/2020	\$ 545.165,90
2.11	15	1/01/2021	31/01/2021	\$ 543.383,79
2.12	16	1/02/2021	28/02/2021	\$ 541.553,03
2.13	17	1/03/2021	31/03/2021	\$ 539.672,29
2.14	18	1/04/2021	30/04/2021	\$ 537.740,21
2.15	19	1/05/2021	31/05/2021	\$ 535.755,38
TOTAL DE INTERES CORRIENTE				\$ 8.222.544,63

- Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota causada y no pagada y hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación, como se indica a continuación:

PRETENSION	Nº DE CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL	FECHA DE INICIO DE MORA
3.1	5	\$ 65.656,66	1/04/2020
3.2	6	\$ 67.449,09	1/05/2020
3.3	7	\$ 69.290,44	1/06/2020
3.4	8	\$ 71.182,07	1/07/2020
3.5	9	\$ 73.125,35	1/08/2020
3.6	10	\$ 75.121,67	1/09/2020
3.7	11	\$ 77.172,49	1/10/2020
3.8	12	\$ 79.279,29	1/11/2020
3.9	13	\$ 81.443,62	1/12/2020
3.10	14	\$ 83.667,03	1/01/2021
3.11	15	\$ 85.951,14	1/02/2021
3.12	16	\$ 88.297,61	1/03/2021
3.13	17	\$ 90.708,14	1/04/2021
3.14	18	\$ 93.184,47	1/05/2021
3.15	19	\$ 95.728,40	1/06/2021

- Por concepto de capital acelerado, del cual se hace uso a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 2 de julio de 2021, por la suma de



VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$25.057.106,29) M/Cte., que corresponde a las cuotas pactadas de la No. 20 a la 96 de la tabla de amortización.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día tres (3) de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor LEANDRO PÉREZ MANCHEGO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BAYPORT COLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor LEANDRO PÉREZ MANCHEGO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, señor LEANDRO PÉREZ MANCHEGO por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la Doctora CAROLINA ABELLO ÓTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 129.978 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8413edb2d830e4b1898a664e1e294ee98b7777545a853fe06f819ed0fe2f4b22

Documento generado en 08/07/2021 06:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**